

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 MAY 2022
INTERLOCUTORIO: No. 481
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADRIANA CONSTANZA ZAPE ORTEGA SARA MARIA ZAPE ORTEGA MICHEL ESCOBAR ORTEGA
CAUSANTE: OFELIA BENITEZ (Q.E.P.D.) ANA LIA ORTEGA BENITEZ(Q.E.P.D)
RADICADO: 2022-104
ASUNTO: AUTO DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” de las causantes **OFELIA BENITEZ, Q.E.P.D,** y **ANA LIA ORTEGA BENITEZ (Q.E.P.D)** cuyo domicilio corresponde a esta localidad, según manifiesta la apoderada judicial.

De acuerdo a esto, y efectuada la revisión del escrito de demanda y los anexos allegados, se evidencia que los mismos se acompañan a los parámetros preceptuados en los artículos 82,89,489 y 490 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de las causantes **OFELIA BENITEZ, Q.E.P.D,** y **ANA LIA ORTEGA BENITEZ (Q.E.P.D),** quienes tuvieron su último domicilio, según lo manifestado en la presente demanda, en el **PUERTO TEJADA CAUCA.**

SEGUNDO.-Los señores **ADRIANA CONSTANZA ZAPE ORTEGA, SARA MARIA ZAPE ORTEGA, MICHEL ESCOBAR ORTEGA,** en su calidad de herederos por representación de **ANA LIA ORTEGA BENITEZ,** tiene derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora aceptan la herencia con beneficio de inventario-

TERCERO.- PROCEDER a **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas y a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,** de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los **Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales,** tal cual como lo ordena el artículo 501 ibidem.

QUINTO.- **INFORMAR** previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca- **DIAN,** con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, **CONTINUAR** con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

SEXTO.- ORDENASE, la notificación de la existencia del presente proceso de sucesión intestada a: **ROMIR BENITEZ.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **OLGA LUCIA ALVAREZ HINCAPIE,** portadoras de la Tarjeta Profesional No. **358366** del C. S. de la J., como apoderada judicial de **ADRIANA CONSTANZA ZAPE ORTEGA, SARA MARIA ZAPE ORTEGA, MICHEL ESCOBAR ORTEGA,** en su calidad de herederos por representación de **ANA LIA ORTEGA BENITEZ**

OCTAVO: **MEDIDAS CAUTELARES-**

DECRETAR el embargo de la **CASA DE HABITACION,** ubicada en el municipio, de Puerto Tejada, en la calle 19 No 18-24/28, que mide 5.00 metros de frente por un fondo de 22 metros: linderos NORTE, con la calle 19 OCCIDENTE, con propiedad de Manuela Amú Gómez ; ORIENTE, con propiedad de Ana Victoriana Bonilla, y SUR., con propiedad de Edelia Zapata. Matricula Inmobiliaria No. **130-10695** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada .Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares

solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo y retención de la **FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE YARUMALES**, ubicada en la región de Yarumales, jurisdicción del Municipio de Padilla, Yarumales, carrera 8 No.7-89, extensión superficiaria de ocho mil metros cuadrados (8:000 MTS²), linderos: NORTE, con propiedad de Eusebio Mina. OCCIDENTE, con terrenos de Eusebio Mina y de Manuel Zapata; ORIENTE, con la carretera que da la región de Yarumales, conduce que va de Puerto Tejada a Padilla, y SUR, con terrenos que fueron de Eusebio Mina, hoy de María Cilia Zafra de Santacruz. Matricula Inmobiliaria No. **124-13644** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo del **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de Yarumales, jurisdicción del Municipio de Padilla, Yarumales, extensión superficiaria de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6:400 MTS²). linderos: NORTE, con propiedad de Inocencio Mina. OCCIDENTE, con propiedad de los señores Miguel Rosero y Cosme Damián Díaz; ORIENTE, con propiedad de herederos de Inocencio Mina, y SUR, con propiedad de Cosme Damián Díaz herederos y propiedad de herederos de Vicente Mercado. Matricula Inmobiliaria No. **124-13643** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo del **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de Yarumales, jurisdicción del Municipio de Padilla, Yarumales, extensión superficiaria de dos mil seiscientos metros cuadrados (2:600 MTS²), linderos: NORTE, con propiedad de que fueron de Valentín González y Cruz Sención Dinas y de Ingenio el Naranjo. OCCIDENTE, con propiedad de Que es o fue de Cruz Sención Dinas; ORIENTE, colinda con propiedad de Aureliana Possu y propiedad de herederos de Teovaldina Balanta y SUR. con propiedad de o fue de Manuel Santos Piedrahita, hoy de Inés o María Inés Sánchez de Moreno. Matricula Inmobiliaria No. 124-1080 de la oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso

DECRETAR embargo del LOTE DE TERRENO LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda de Yarumales, jurisdicción del Municipio de Padilla. Yarumales, extensión superficial de dos mil ochocientos metros cuadrados (2:800 MTS²). linderos: NORTE Y OCCIDENTE, con terreno de propiedad de la señora María Dominga González de González; ORIENTE, con propiedad de Ricardo Zapata y SUR, con terreno de la señora María Dominga González de González en parte y en parte con terreno del señor Adán Carabalí. Matricula Inmobiliaria No. 124-683 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo del LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda La Unión, jurisdicción del Municipio de Padilla, La Unión, extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6:400 MTS²), linderos: NORTE, antes predio de la familia Mina, hoy Ingenio del Cauca; ORIENTE, con predio que es hoy de Catalina Mina de Moreno OCCIDENTE, predio herederos de Antonio Possu y SUR, con predio que es hoy de Marciana Passu y otros. Matricula Inmobiliaria No. 124-2918 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo del LOTE Y CASA DE HABITACION, ubicada en este municipio, de Puerto Tejada- Cauca, en la carrera 13 No. 14-33/35, que mide 10 metros de frente por un fondo de 17 metros: linderos NORTE, predios de Damián Romero y solar de Alfonso Romero ORIENTE, con la carrera 13. SUR. Predios de Adán Vásquez y OCCIDENTE, predio de herederos de Telesforo Viveros Matricula Inmobiliaria No. 130-14788 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada. Oficiese por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación

jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ